CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 270 DE 2026			
FORMA DE CONTRATACIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA**		
CONTRATANTE	**E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H)**	NIT	891.180.065-2
CONTRATISTA	**YURI ALEXANDRA MENDEZ ORDOÑEZ**	CC	1.006.157.785
OBJETO	Prestar los servicios como promotor de salud en la zona urbana para la ejecución de la Resolución No. 000525 del 25 de marzo de 2026 del Ministerio de Salud para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud.		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	presupuestal 2.4.5.02.09.01.2 denominado "Costos directos de personal APS - EBS Res 525"		
VALOR TOTAL	CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000) valor que incluye impuestos y demás.		
DURACIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.		
FECHA DEL CONTRATO	VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2026		
No. CDP	No. 0564 DEL VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2026		

Los suscritos **KARENT LISSETH POLANIA TRIANA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.865.107 expedida en Garzón (H), obrando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H),** con domicilio en Gigante Huila, identificado con NIT 891.180.065-2, quien tomó posesión como Gerente mediante Acta de fecha del 01 de abril de 2024, según Decreto N° 032 del 22 de marzo de 2024, expedido por la Alcaldía del municipio de Gigante Huila, y quien para efectos del presente se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **YURI ALEXANDRA MENDEZ ORDOÑEZ**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.157.785, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previa las siguientes consideraciones: **1**. Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; En ese orden, es la seguridad social un servicio público de carácter obligatorio el cual se ha de prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con plena observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley, garantizándose a todos los habitantes el Derecho irrenunciable a su disfrute, colocándose en manos de la Ley la manera de lograr que se haga efectivo a través del Sistema General de Seguridad Social Integral. **2.** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H), por disposición del literal d), numeral 2 del artículo 38 y el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, una de aquellas entidades descentralizadas que forman parte de la rama ejecutiva del poder público, que se encarga preferentemente de la prestación de servicios de salud en forma directa como ente del orden municipal, categoría especial de entidad

pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, según la luces del artículo 194 de la citada Ley 100 de 1993, resulta destacable que el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007 haya dispuesto que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo haga a través de personas jurídicas bajo esa conformación jurídica. **3**. Así las cosas y para garantizar el cumplimiento del cometido constitucional antes enunciado, también el legislador les ha dotado de instrumentos ágiles, uno de los cuales fue instituido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el cual indica que en cuanto hace a su régimen jurídico, las Empresas Sociales del Estado se regirán en materia contractual por el Derecho privado aunque podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. **4**. Que el objeto del contrato guarda relación directa e inmediata con la prestación del servicio público esencial de salud, la ejecución de acciones de promoción, prevención, atención primaria, gestión del riesgo en salud y/o salud pública colectiva. **5.** Que la no celebración del contrato generaría interrupción o afectación grave en la prestación del servicio público de salud, con impacto negativo en indicadores de salud pública y posibles vulneraciones a derechos fundamentales. **6** La ESE recibió asignación de recursos de los equipos básicos en salud emitido por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 000525 del 25 de marzo de 2026, para la vigencia 2026. **7.** Por tanto, la ESE debe disponer de promotores de salud para la ejecución de la Resolución No. 000525 del 25 de marzo de 2026 del Ministerio de Salud para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud. **8**. Que, conforme a la certificación expedida por la Gerencia de la E.S.E., se verificó que la planta de personal existente resulta insuficiente para atender las actividades requeridas para la ejecución de la Resolución No. 000525 del 25 de marzo de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que se requiere la contratación de una persona natural con el perfil de promotor de salud para garantizar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de las metas asignadas a la entidad. **9.** Que respecto al precio de honorario del personal a contratar se ha calculado teniendo en cuenta las obligaciones, responsabilidades, desplazamiento a la zona urbana que con motivo de las actividades objeto del contrato deba realizar, y tiempo que se requiere y que deberá destinar para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, los cuales serán asumidos por el mismo en su totalidad. **10.** Que dado el tipo contractual se evidencia que corresponde a PRESTACION DE SERVICIOS, el cual se ajusta a la modalidad de contratación establecida en el numeral 2 del artículo 46 CONTRATACIÓN DIRECTA DE SIN PLURALIDAD DE OFERTAS del Acuerdo 033 del 13 de octubre de 2026 emanado de la Junta Directiva de la empresa *"Por medio del cual se aprueba el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H)"*, el cual indica: *"2. Para la prestación de servicios profesionales, especializados, de apoyo a la gestión o artísticos que, por la experiencia, conocimientos, confianza técnica, capacidad o condiciones personales o institucionales requeridas, solo puedan encomendarse a una persona determinada, previa justificación de idoneidad y de la necesidad de no acudir a un mecanismo competitivo."* Por lo tanto, el proceso de selección a través del cual se proveerá esta necesidad es el propio de la contratación directa, es decir, que se podrá contratar directamente sin la necesidad de solicitar varias ofertas y sin consideración a la cuantía, por lo tanto, la E.S.E considera apta para la ejecución del contrato a **YURI ALEXANDRA MENDEZ ORDOÑEZ** toda vez que cuenta con la formación académica debida para el desarrollo de estas actividades, sumado a ello tiene la experiencia necesaria. Conforme a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prestar los servicios como promotor de salud en

la zona urbana para la ejecución de la Resolución No. 000525 del 25 de marzo de 2026 del Ministerio de Salud para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ESE:** Serán obligaciones de LA E.S.E: **1.** Proveer oportunamente y con la debida antelación al CONTRATISTA de lo necesario para la debida ejecución del objeto del presente contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente la información que éste requiera. **2.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constitución en mora. **3.** Conferir las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA, así como la documentación necesaria para proyectar sus recomendaciones y hacer las precisiones que correspondan. **4.** Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la actividad a desempeñar por EL CONTRATISTA. **5.** Verificar el pago de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES CONTRATISTA: GENERALES: 1.** Cumplir el objeto contractual con toda la capacidad técnica, intelectual y operativa, realizando todas y cada una de las actividades contempladas según cronograma de actividades, indicaciones dadas por el supervisor y/o coordinador del área; **2.** De conformidad con la Ley 828 de 2003, es obligación contractual el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se del cumplimiento, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad administradora y acreditar durante todo el tiempo del presente contrato de prestación de servicios profesionales el pago de la seguridad social integral y de parafiscales de ser el caso. **3.** Presentar mensualmente al supervisor del presente contrato de prestación de servicios profesionales los respectivos informes de actividades realizadas. **4.** Atender y solucionar las objeciones presentadas por el contratante relacionadas con la calidad y oportunidad del servicio contratado. **5.** Guardar absoluta reserva de la información que lleguen a su conocimiento por causa u ocasión de las actividades que realiza en la institución. **6.** Asumir y cancelar los costos y gastos que demande la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales. **7.** Dar cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de la naturaleza propia del servicio contratado. **8.** Obrar con diligencia, responsabilidad, transparencia, celeridad y eficiencia en los servicios contratados. **9.** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de la continuidad de la ejecución de la Resolución No. 000525 del 25 de marzo de 2026 del Ministerio de Salud para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud. **ESPECÍFICAS: 1.** Hacer presencia en las instalaciones de la ESE o asistir a las convocatorias y capacitaciones según se requiera para el desarrollo de la Estrategia APS. **Entregable:** Evidencia de participación (lista de asistencia, evidencia fotográfica y certificado emitido por la coordinación. **2.** Entrega de cronograma individual mensual, con descripción de las actividades diarias. **Entregable:** Cronograma en formato de Minsalud. **3.** Actuar permanentemente como enlace entre la Comunidad y el EBS (Según cronograma del EBS) y facilitar el dialogo participativo entre la comunidad y los actores sectoriales. **Entregable:** Certificado de concertación o articulación con los líderes comunales. **4.** Gestión para el encuentro con los líderes comunitarios y comunidad para concertar las actividades e inicio de operación del EBS en cada Territorio. **Entregable**: Evidencia de participación (lista de asistencia, evidencia fotográfica y certificado emitido por la coordinación. **5.** Gestión para el encuentro con los líderes comunitarios y comunidad para rendición de informe a la comunidad del Territorio sobre la operación del EBS (al finalizar la estrategia). **Evidencia**: Acta, lista de asistencia y evidencia

fotográfica. **6.** Elaborar y/o actualizar los mapas de las Veredas, Microterritorios y territorio asignado y actualizarlos de acuerdo con avance de las intervenciones. **Evidencia**: Copia de los mapas (física y digital). **7.** Gestionar los encuentros, participar y liderar el desarrollo del Nodo Primario Comunitario y redes comunitarias durante la vigencia de la estrategia en cada Microterritorio. **videncia**: Evidencia de convocatoria (oficio, actas, e-mail u otro medio utilizado). **8.** Gestionar los espacios adecuados para los encuentros comunitarios (institución educativa, caseta comunal, entre otros) para desarrollar las actividades colectivas. **Evidencia**: Evidencia de convocatoria (oficio, actas, e-mail u otro medio utilizado utilizado). **9.** Permanecer en el Territorio asignado guiando el recorrido para la aplicación del "Formulario de identificación de necesidades en salud" y la priorización de familias con mayores necesidades en salud. **Evidencia**: Certificado del coordinador de EBS. **10.** Realizar difusión y promocionar las jornadas de salud en los Territorios y Microterritorios. **Evidencia**: Elementos de apoyo y comunicación de las jornadas. **11.** Realizar educación en el entorno familiar para promover la protección y cuidado de la familia y el medio ambiente, utilizando ayudas didácticas practicas e innovadoras. **Evidencia**: Acta de actividad, evidencia fotográfica y de las ayudas didácticas. **12.** Gestionar y liderar una (1) campaña en el Territorio de control de vectores, vacunación de gatos y perros y eliminación adecuada de recipientes y contenedores de agroquímicos. **Evidencia**: Acta, lista de asistencia y evidencia fotográfica. **13.** Entregar las evidencias de las actividades realizadas mensualmente en medio físico y magnético mediante el mecanismo y pautas dispuestas por la coordinación del programa. **Evidencia**: Evidencias en medio físico y magnético. **14.** Archivar semanalmente las intervenciones a familias y personas en las respectivas carpetas familiares. **Evidencia**: Certificado de coordinación. **15.** Formalizar la matrícula o vinculo académico con el SENA y la ESE Hospital San Antonio de Gigante. **Evidencia**: Certificado o evidencia de matrícula o vinculo académico con el SENA. **16.** Cumplir con los compromisos establecidos en el convenio de docencia servicio suscrito para la formación en Auxiliar Promotor de Salud. **Evidencia**: Certificado de coordinación. **17.** Cursar el componente académico para acceder al reconocimiento de Auxiliar Promotor de Salud. **Evidencia**: Informar avance académico. **18.** Asistir a los escenarios de formación teórica y práctica durante la preparación de Auxiliar Promotor de Salud. **Evidencia**: Informar avance académico. **19.** El contratista se obliga a cumplir el cien por ciento (100 %) de las metas mensuales establecidas en el contrato y en el anexo técnico, de conformidad con el objeto contractual y los productos u obligaciones pactados. Para efectos del seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato, las metas mensuales deberán reflejar que, aproximadamente, el ochenta por ciento (80 %) corresponda a actividades asistenciales propias del objeto contractual y el veinte por ciento (20 %) restante a actividades de carácter administrativo que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato y que se encuentren previstas en el contrato o en el anexo técnico. El cumplimiento de las metas será verificado por el supervisor del contrato con base en los productos, informes y demás soportes que acrediten la ejecución de las obligaciones contractuales, sin que la presente disposición implique subordinación, dependencia o limitación de la autonomía técnica, administrativa y operativa con la que el contratista ejecuta el objeto del contrato. **20.** Realizar la foliación del archivo generado de la ejecución de las actividades para archivarlo cuando dicho contrato se termine. **21.** Las demás que le sean asignadas por gerencia que guarden relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO** El plazo de ejecución del contrato será de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000) valor que

incluye impuestos y demás. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** La ESE cancelará al contratista en dos (02) pagos mensuales por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000), previa entrega de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista deberá contarse con certificación de cumplimiento expedida por el Gerente de LA E.S.E. y acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo pertinente, junto con los demás documentos establecidos contractual y normativamente a tal fin. **Parágrafo 1:** El valor del contrato se ha fijado en razón al cumplimiento de las obligaciones específicas pactadas. En caso de no haberse realizado o no acreditarse en forma debida el cumplimiento de estas para el respectivo periodo de ejecución, se procederá a descontar el valor que corresponda en dinero. **Parágrafo 2:** En todo caso, una vez hechas las operaciones administrativas previas para el pago de los valores a favor de LA CONTRATISTA, su desembolso estará sujeto a la disponibilidad financiera y de recursos de la E.S.E. **Parágrafo 3:** La legalización y pago de estampillas a la que tenga lugar el presente contrato, será requisito de ejecución con los demás documentos exigidos para el mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes a este contrato se imputarán al presupuesto general aprobado para La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H) y a ejecutar en el presente periodo fiscal de la vigencia 2026, con cargo del Código presupuestal 2.4.5.02.09.01.2 denominado "Costos directos de personal APS - EBS Res 525" *el cual se encuentra respaldado en CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 0564 ANEXO.* **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por la persona que designe la ESE SAN ANTONIO DE GIGANTE, HUILA, quien tendrá a su cargo el seguimiento y la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales, así como el cumplimiento de las funciones inherentes a dicha labor y de aquellas que le sean asignadas por la entidad, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Contractual de la ESE y demás disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito de LA E.S.E., dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **PARÁGRAFO**. En caso de sobrevenir una inhabilidad e incompatibilidad al contratista, deberá realizar cesión del contrato, previa autorización escrita de la E.S.E., en caso contrario se procederá a su terminación y liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD.** Se surtirá el proceso establecido en la Ley de contratación Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo cuyo cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final y previo procedimiento administrativo garantizando el derecho de defensa y contradicción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo en el ejercicio

de la función, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, contempladas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **a.** Certificado de disponibilidad presupuestal, estudios previos. **b.** Los documentos en la lista de chequeo; **c.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la ley 850 de 2003, se convoca desde este momento a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractuales, contractuales y post contractuales que en su curso se lleven a cabo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, PRÓRROGA, ADICIÓN**. Cualquier modificación, prórroga, adición deberá constar por escrito según lo indicado por el Estatuto de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. APLICACIÓN DE NORMAS:** El contrato se suscribirá con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil, comercial vigente y Acuerdo No. 033 del trece (13) de octubre de 2026 y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y EL CONTRATISTA, en consecuencia EL CONTRATISTA manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al Hospital en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en este tipo de relación contractual y es consciente, que tienen derecho únicamente al pago de honorarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes. Para el inicio de ejecución se requiere la aprobación de las pólizas de garantía exigidas, cuando sea del caso, registro presupuestal y la suscripción del acta respectiva. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento de este contrato serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la E.S.E., garantía única otorgada por una compañía aseguradora autorizada para funcionar por el gobierno nacional que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO** por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo, por un término igual al plazo fijado y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD**: por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total contrato, por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PAGO DE TASAS MUNICIPALES:** En virtud del Acuerdo 040 de diciembre 22 de 2025 expedido por el despacho Alcaldía Municipal del municipio de Gigante Huila "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 022 DEL 2024, "POR

MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA" por cuenta del presente contrato se deberá si hay lugar al pago de las tasas municipales contenidas en dicho Estatuto Tributario, las cuales serán liquidadas por la oficina de tesorería del municipio de Gigante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPENSIÓN – REINICIO:** De acuerdo con el Acuerdo No. 033 del 13 de octubre de 2026 y por tanto, La ejecución contractual podrá suspenderse temporalmente cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, hechos imputables a una de las partes, razones técnicas, sanitarias, ambientales, presupuestales o de interés general debidamente justificadas que impidan o hagan inconveniente la ejecución temporal del contrato. La suspensión deberá formalizarse por escrito antes de que produzca efectos, con indicación de sus causas, fecha de inicio, duración estimada, obligaciones afectadas, tratamiento de riesgos y deber de ajuste de garantías. El reinicio se formalizará mediante acta o documento equivalente una vez desaparezcan las causas que dieron lugar a la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMUNICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA E.S.E. **Nombre:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H) R.L. KARENT LISSETH POLANIA TRIANA CC. No.1.077.865.107 expedida en Garzón (H) Dirección: Calle 5 No.1-40 Gigante (H). Teléfono: 8325120 Correo electrónico: gerencia@esesanantoniogigantehuila.gov.co	**EL CONTRATISTA:** **Nombre: YURI ALEXANDRA MENDEZ ORDOÑEZ** Dirección: Vereda Garrucho Teléfono: 3225525858 Correo electrónico: mendezordoñezyurialexandra@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el municipio de Gigante (H).

Para constancia se firma por las partes en Gigante (H), el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

El CONTRATANTE

KARENT LISSETH POLANIA TRIANA
Gerente

Astrid Daniela Tovar Flórez
Asesora Jurídica Externa
Vo. Bo. Texto legal – Minuta

EL CONTRATISTA

Yuri Alexandra Mendez ordoñez

YURI ALEXANDRA MENDEZ ORDOÑEZ
C.C. 1.006.157.785 de Gigante Huila.